

FONDO COMUN DE INVERSION 1822 RAICES AHORRO PESOS

Reglamento de Gestión Tipo Cláusulas Particulares

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Las CLÁUSULAS PARTICULARES integran junto con las CLÁUSULAS GENERALES el REGLAMENTO del FONDO. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- 1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es **PROVINFONDOS S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- 2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTODIO del FONDO es el **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO:** el FONDO común de inversión se denomina 1822 RAICES AHORRO PESOS.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación de su valor patrimonial mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija en Pesos, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable. Se deja establecido que, a los efectos del REGLAMENTO, se entenderá por valores de renta fija a aquellos activos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado y los aspectos macroeconómicos. En su accionar, el ADMINISTRADOR se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios en beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS.

Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO (o la proporción menor que admita la COMISION NACIONAL DE VALORES para un fondo común de inversión especializado) en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija en Pesos (o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace), públicos o privados, con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina. El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO, exteriorizada a través de una resolución de su Directorio comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 20 de la Sección IV "Reglamento de Gestión", del Capítulo II "Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión. Reglamento de Gestión", Título V "Productos de Inversión Colectiva" de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (esta política, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet del ADMINISTRADOR y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación en:

2.1. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2. del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO al CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto en:

2.1.1. Obligaciones negociables ordinarias.

2.1.2. Valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en la Sección VII del Capítulo V "Oferta Pública Primaria" del Título II "Emisoras" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.1.3. Cédulas y letras hipotecarias.

2.1.4. Títulos de deuda pública emitidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina.

2.1.5. Títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros.

En todos los casos que corresponda, con oferta pública autorizada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, emitidos y negociados en la República Argentina.

2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2. del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO AL TREINTA POR CIENTO (30%) del patrimonio neto en:

2.2.1. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas del CUSTODIO del FONDO (salvo cuando se trate de certificados de inversiones a plazo con

opción de cancelación anticipada emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA - Comunicación "A" 2482 y mod.- distintas del CUSTODIO del FONDO, en cuyo caso se podrá invertir de CERO A VEINTE POR CIENTO (20%) o el límite máximo que la COMISION NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro).

2.2.2. Operaciones colocadoras de pases y cauciones con valores negociables con oferta pública que permitan tal modalidad. Se realizarán en mercados admitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o con entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas del CUSTODIO del FONDO.

2.2.3. Operaciones de cheques de pago diferido (CPD) y certificados representativos comprendidos en el marco del Decreto 386/2003 y normas modificatorias o reglamentarias, y pagarés, ya sea adquiridos en oferta primaria o en negociación secundaria, siempre y cuando estén avalados por una Sociedad de Garantía Recíproca ("SGR") y que la gestión de cobro de los mismos sea realizada por un Agente de Depósito Colectivo o centrales de liquidación equivalentes, conforme las regulaciones de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2.2.4. Operaciones activas de préstamo de títulos valores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO, solamente en mercados admitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y conforme a sus regulaciones.

2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto en:

2.3.1. Títulos de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo, todos con oferta pública emitidos y negociados en mercados de los países miembros del MERCOSUR y/o de la República de Chile u otros países que se consideren asimilables a estos, según lo resuelva la COMISION NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

2.3.2. Obligaciones negociables de PYMES.

2.4. Operaciones de derivados (incluyendo futuros, forwards, warrants, swaps y opciones) de los activos indicados en los puntos 2.2. y 2.3. y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera, con fines exclusivos de cobertura sobre los activos que integren el haber del FONDO y no especulativos. No podrán efectuarse operaciones con instrumentos financieros derivados en descubierto. En relación con la inversión en dichos instrumentos, en todos los casos se observará lo dispuesto en el Artículo 16, inciso b) de la Sección IV "Reglamento de Gestión" del Capítulo II "Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión. Reglamento de Gestión", del Título V "Productos de Inversión Colectiva" de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.) y las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen y, en particular, el ADMINISTRADOR comunicará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA ("AIF") por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados. Se realizarán en mercados admitidos por la CNV, con entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas del CUSTODIO del FONDO, o con entidades financieras internacionales con calificación grado de inversión ("*Investment grade*").

2.5. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2. del presente Capítulo, el FONDO podrá invertir de CERO AL DIEZ POR CIENTO (10%) en divisas, en tanto y en cuanto se encuentre admitido y siempre sujeto a las limitaciones que en cada caso imponga la normativa cambiaria del BCRA.

2.6. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, debiendo cumplirse -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.7. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO deberán realizarse respetando los límites mínimos y máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.8. El FONDO se encuadra dentro de las disposiciones del inciso b) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V "Productos de Inversión Colectiva" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados locales que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiere aprobado con carácter general. En los casos en que se efectúen colocaciones en mercados del exterior, las inversiones por cuenta del FONDO se

realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade, Mercados Over the Counter (OTC) de los Estados Unidos de Norteamérica. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto; Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile; Mercado OTC (Over the Counter) de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres, Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de Atenas; Mercados OTC (Over the Counter) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay, Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburg. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros; Mercados OTC (Over the Counter) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo; Bolsa Electrónica de Montevideo. Mercado OTC (Over the Counter) de Montevideo. Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (Over the Counter) se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 22 de la Sección IV “Operaciones de Fondos Comunes de Inversión”, del Capítulo III “Otras Disposiciones para los Fondos Comunes de Inversión”, del Título V “Productos de Inversión Colectiva”, de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.).

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: además de la modalidad presencial, el ADMINISTRADOR, con la aprobación del CUSTODIO, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de suscripción por medio de Internet, por vía telefónica u otras modalidades de captación, los cuales deberán ser registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma previa a su implementación. En su caso, tales procedimientos también podrán ser implementados por el propio CUSTODIO conforme la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate. Atendiendo al objeto de inversión del FONDO que podría implicar la inversión en valores de escasa liquidez o negociación de mercado, y de acuerdo con el artículo 26 del decreto 174/93 y al artículo 16 –tercer párrafo- de la Sección IV “Reglamento de Gestión” del Capítulo II “Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión. Reglamento de Gestión”, del Título V “Productos de Inversión Colectiva” de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.), el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso HECHOS RELEVANTES de la AIF. Dicho preaviso aplicará para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, únicamente en casos de excepción que lo justifiquen y siempre que se correspondan con el objeto del FONDO y con la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: además de la modalidad presencial, se aplicarán los mismos procedimientos y con los mismos requisitos que los indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las Cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la Cuotaparte será expresado en números enteros con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios de valuación previstos en el Capítulo 4, Sección 3, de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”: Los interesados en solicitar suscripciones de cuotas partes o quienes las hayan solicitado, serán objeto de todas las medidas que el CUSTODIO pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley N° 25.246 y modif. de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, el CUSTODIO exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contrato para la venta de cuotas partes del FONDO, den cumplimiento a las disposiciones de las normas de la Comisión Nacional de Valores y las exigencias establecidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) que resulten aplicables.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% (cuatro por ciento), más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable. Los honorarios se calcularán diariamente sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, antes de deducir el importe de los honorarios y gastos previstos en este Capítulo correspondiente al día de cálculo, y serán pagados con una periodicidad mensual.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) -más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable-, que se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR, y se pagarán mensualmente.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 8%, (ocho por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: El ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de suscripción de hasta el 3% (tres por ciento) sobre el importe de la suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: El ADMINISTRADOR puede establecer una comisión de rescate de hasta el 7% (siete por ciento) sobre el importe del rescate.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplican las establecidas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: Ninguna

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: Ninguna

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: Ninguna

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. RIESGO DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos.

El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido.

En tal sentido, cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de Cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FONDO.

En consecuencia, el resultado de la inversión en el FONDO puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS, pudiendo los CUOTAPARTISTAS no lograr sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del FONDO no necesariamente garantizan los rendimientos futuros del mismo.

Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE RECOMIENDA AL INVERSOR CONSULTAR LAS PÁGINAS WEB DEL ADMINISTRADOR Y DE LA CNV.

La adhesión al presente REGLAMENTO importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del CUOTAPARTISTA, (i) de los términos y condiciones del REGLAMENTO del FONDO, y (ii) que la suscripción de las Cuotapartes del FONDO constituye una inversión de riesgo, para lo cual el CUOTAPARTISTA deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del FONDO y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción y en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO y/o del agente colocador u otro sujeto autorizado por la CNV, un elemento más en la consideración de la decisión, pero de ningún modo el único, ni tenido como una garantía de los resultados.

LAS INVERSIONES EN CUOTAPARTES DEL FONDO NO CONSTITUYEN DEPÓSITOS EN EL CUSTODIO, A LOS FINES DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS NI CUENTAN CON NINGUNA DE LAS GARANTÍAS QUE TALES DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZO PUEDAN GOZAR DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN APLICABLES EN MATERIA DE DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS. ASIMISMO, EL CUSTODIO, SE ENCUENTRA IMPEDIDA POR NORMAS DEL BCRA DE ASUMIR, TÁCITA O EXPRESAMENTE, COMPROMISO ALGUNO EN CUANTO AL MANTENIMIENTO, EN CUALQUIER MOMENTO, DEL VALOR DEL CAPITAL INVERTIDO, AL RENDIMIENTO, AL VALOR DE RESCATE DE LAS CUOTAPARTES O AL OTORGAMIENTO DE LIQUIDEZ A TAL FIN.

13.2. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2. de las

CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los ACTIVOS AUTORIZADOS establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a el ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación “A” N° 5850 (o aquellas que la reemplacen) “Mercado Único y Libre de Cambios” –que reemplazó al anterior régimen sobre formalización de activos externos de residentes contenido en el Anexo a la Comunicación “A” 5526- dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 17 de diciembre de 2015 en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina.

13.4. INCUMPLIMIENTOS EN CONDICIONES DE EMISIÓN DE ACTIVOS AUTORIZADOS: En cualquier caso que se verifique un evento considerado como incumplimiento de acuerdo a las cláusulas de emisión del título, documento, valor y/o obligación en cuestión, que afecte en más de un cinco por ciento (5%) del patrimonio neto del FONDO, y que éste haya sido declarado como tal y debidamente notificado, el ADMINISTRADOR procederá a publicar en su página Web y a través de la AIF, como Hecho Relevante, y a exhibir en su domicilio y en los locales de atención al público: (i) la existencia de dicho incumplimiento y (ii) si, frente a tal incumplimiento: (a) procederá a llevar a cabo las acciones legales correspondientes o (b) no llevará a cabo acción alguna por un plazo determinado, informándose al efecto tal plazo, sin perjuicio del derecho que le asista al CUOTAPARTISTA de ejercer su derecho de rescate en los términos del REGLAMENTO, de considerarlo oportuno. El ADMINISTRADOR podrá contratar a los profesionales que considere convenientes a los fines de llevar a cabo algún curso de acción en tal sentido. La totalidad de los gastos, costos y/u honorarios que se incurran en el marco de las acciones antes descriptas estarán a cargo del FONDO.

13.5. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA.

13.6. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

13.7. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: En el caso de las sociedades administradoras de productos de inversión colectiva, o las sociedades custodio cuando actúen como colocadoras, la apertura o mantenimiento de cuentas, sea persona física o jurídica, que pudiere existir en el futuro, de fondos comunes de inversión, deberán llevarse a cabo conforme las disposiciones de las Normas de la CNV y de las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) que resulten aplicables.

En tal sentido, sin derecho a reclamo alguno por ninguna causa, los interesados en solicitar suscripciones de Cuotapartes o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO cuando actúe como colocadora puedan o deban tomar respecto de aquéllos, en relación con:

- a) La Ley N° 25.246, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683 y/o modificatorias y concordantes;
- b) Las resoluciones de la UIF N° 52/2012 sobre las personas expuestas políticamente (“PEPS”); N° 1/2012 (de adecuación de la normativa UIF por sanción de la ley N° 26.683 y lo dispuesto en la resolución UIF N° 50/11); N° 22/2011, con las modificaciones introducidas por las resoluciones UIF 1/2012 y 92/2012, (referida a las medidas y procedimientos que deberá observar la CNV en la materia), N° 136/2012 (referida a la registración de Oficiales de Enlace) y N° 229/2011, con las modificaciones introducidas por la resolución UIF 3/2014 (referida al Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo); y
- c) Las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”) para la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo y sus Nueve Recomendaciones Especiales contra la financiación del terrorismo.

13.8. PUBLICIDAD: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

13.9. COMERCIALIZACION DE CUOTAPARTES: la colocación de cuotapartes estará a cargo del CUSTODIO.

13.10. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: el rescate será abonado en la MONEDA DEL FONDO, salvo en el caso de la excepción prevista en el Capítulo 3, Sección 3, punto 3.4., de las

CLAUSULAS GENERALES.

13.11. FORMA DE INTEGRAR LAS SUSCRIPCIONES: el ADMINISTRADOR no aceptará la integración de las suscripciones en una moneda distinta de la MONEDA DEL FONDO.

13.12. MODALIDADES DE PAGO DE LAS SUSCRIPCIONES Y DE LOS RESCATES: se utilizarán únicamente las modalidades de pago electrónico disponibles en las entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas del CUSTODIO del FONDO.

13.13. MONTO MINIMO DE SUSCRIPCIÓN: el ADMINISTRADOR podrá establecer un monto mínimo para la suscripción inicial y/o las que se realicen con posterioridad. Dicho monto mínimo se informará a la CNV como Hecho Relevante a través de la AIF y será publicado en la página Web del ADMINISTRADOR, y exhibido en su domicilio, en los locales de atención al público y demás lugares donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

13.14 MONTO MÍNIMO DE PERMANENCIA: el ADMINISTRADOR podrá establecer un monto mínimo de permanencia. Si en razón de los rescates solicitados por el CUOTAPARTISTA el haber del mismo en el Fondo fuese menor al monto mínimo de permanencia dispuesto, el ADMINISTRADOR podrá disponer el rescate total del saldo del CUOTAPARTISTA. Dicho monto mínimo de permanencia se informará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES como Hecho Relevante a través de la AIF y será publicado en la página Web del ADMINISTRADOR, y exhibido en su domicilio, en los locales de atención al público y demás lugares donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

13.15. LIMITACIONES ESPECIALES: el patrimonio del fondo no podrá invertirse en valores negociables ni en instrumentos financieros emitidos por el Agente de Administración y/o Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, ni en aquellos valores negociables y/o instrumentos financieros en los cuales los sujetos mencionados y/o cualquier entidad perteneciente al mismo grupo económico haya actuado como Agente de Negociación de los mismos. Quedan exceptuadas de esta disposición las cuentas abiertas en el Agente de Administración y/o del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, en sus caracteres de entidades financieras, utilizadas únicamente como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas y de los servicios financieros, en su caso.